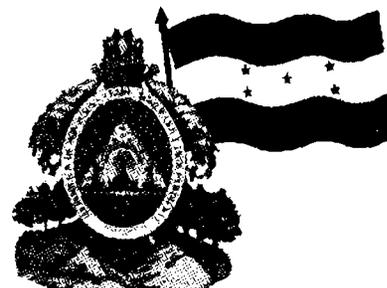


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 5 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,677

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 62-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de junio del dos mil siete, el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Japón, suscribieron el Convenio de Cooperación Económica para la ejecución del **PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN TEGUCIGALPA.** Nota de Canje párrafo número 4), número de verificación 19-VGI-81 al 17 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar, los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos o concesiones fiscales a todos los contratos que hayan de producir prolongación de sus efectos al siguiente período de Gobierno según artículo N°. 13, en la Ley de Contratación del Estado y Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

62-2008

PODER LEGISLATIVO

Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA;** enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, hecho y celebrado el día 12 de diciembre de 2007

A. 1-7

Otros.

A. 8

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-40

TEGUCIGALPA; enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, hecho y celebrado el día 12 de diciembre de 2007, entre el Ingeniero Jorge Méndez, Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); y el señor Tatsuhiro Matsumoto, Director Interno y Gerente General de la División Internacional HAZAMA CORPORATION, Japón, por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE YENES JAPONESES (¥.417,000,000.00), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. CONTRATO ENTRE SERVICIO

AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), REPÚBLICA DE HONDURAS Y HAZAMA CORPORATION. JAPÓN PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA.

CONTENIDO

CONTRATO

DA FE DE QUE

- Artículo 1. Definiciones
- Artículo 2. Bases del Contrato
- Artículo 3. Alcance del Trabajo
- Artículo 4. Periodo de Ejecución del Trabajo
- Artículo 5. Remuneración
- Artículo 6. Pagos
- Artículo 7. Responsabilidades del Cliente
- Artículo 8. Obligaciones del Contratista
- Artículo 9. Inspección y Entrega
- Artículo 10. Garantía contra Defectos
- Artículo 11. Garantía de Ejecución
- Artículo 12. Garantía de Pago Anticipado
- Artículo 13. Cesión y Subcontratación
- Artículo 14. Fuerza Mayor
- Artículo 15. Leyes Aplicables
- Artículo 16. Disputas y Arbitraje
- Artículo 17. Idioma y Sistema de Medición
- Artículo 18. Enmienda y Modificación
- Artículo 19. Verificación del Contrato
- Artículo 20. Terminación Prematura
- Artículo 21. Interpretación
- Artículo 22. Acuerdo Entero
- Artículo 23. Notificación

CONTRATO. ESTE CONTRATO, hecho y celebrado el día 12 de diciembre de 2007 por y entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) (en adelante se llamará "el Cliente") y HAZAMA CORPORATION, debidamente organizada y existente bajo las leyes de Japón, con su oficina principal de negocios en 2-5, Toranomom 2-chome, Minato-ku, Tokio, Japón (en adelante se llamará "el Contratista"). **DA FE DE QUE:** Considerando que el Gobierno de Japón extiende su donación

al Gobierno de la República de Honduras en base al "Canje de Notas" firmado el día 20 de junio de 2007 entre los Gobiernos referente al Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa (en adelante se llamará "el Proyecto"); y Considerando que el Cliente, como autoridad competente para el Proyecto, desca que el Contratista ejecute los trabajos para el Proyecto, y el Contratista está de acuerdo en ejecutar los trabajos en conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; AHORA, POR CONSIGUIENTE, en consideración del convenio mutuo de este Contrato, las partes acuerdan lo siguiente: **Artículo 1. Definiciones.** En la interpretación de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados asignados a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra forma: "**El Canje de Notas**" significa las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Japón el día 20 de junio de 2007 en relación con la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno de Japón referente al Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa. "**El Proyecto**" significa el Proyecto Urgente para el Abastecimiento de Agua Potable de Tegucigalpa que será realizado en conformidad con el Canje de Notas. El sitio del Proyecto está ubicado en la ciudad de Tegucigalpa de la República de Honduras. "**El Cliente**" significa el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por dicha Institución. "**El Consultor**"

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

significa la Empresa Kyowa Engineering Consultants Co., Ltd., con su oficina principal en Sasazuka 1-62-11, Shibuya-ku, Tokio, Japón, que prestará servicios profesionales para la supervisión del avance del Proyecto bajo el Acuerdo con el Cliente, e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por la Empresa Kyowa Engineering Consultants Co., Ltd. “**El Contratista**” significa HAZAMA CORPORATION e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por HAZAMA CORPORATION. “**El Trabajo**” significa los trabajos de construcción para el Proyecto como se describe en el Artículo 3 de este Contrato. “**Los Documentos del Contrato**” significan los documentos consistentes en los siguientes y forman parte de este Contrato, como si estuvieran escritos y establecidos totalmente en el mismo. - Condiciones del Contrato. - Especificaciones. - Planos. - Oferta presentada por el Contratista. - Adenda de los Documentos de la Licitación y las respuestas a las preguntas sobre los Documentos de la Licitación, emitidas antes de la firma de este Contrato. Las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, independientemente de su género, se refieren a todos los géneros. **Artículo 2. Bases del Contrato.** Todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato serán consistentes con el contenido del Canje de Notas. Si alguna de las estipulaciones de este Contrato está en conflicto con el Canje de Notas, tales estipulaciones serán nulas e inválidas ab initio. **Artículo 3. Alcance del Trabajo.** 3.1. Los trabajos que realizará el Contratista bajo este Contrato consistirán en los siguientes ítems especificados en los Documentos del Contrato. (1) Instalación de tuberías de distribución. Dos (2) sitios (Colonia San Francisco, Línea La Sosa - El Sitio). (2) Construcción de tanques de distribución. Cuatro (4) sitios (Universidad Norte, San Francisco, La Sosa, Canal 11). (3) Construcción de estaciones de llenado de agua. Dos (2) sitios (Sector Los Laureles, Sector Lomas de Toncontín). 3.2. El alcance del Trabajo descrito en el párrafo 3.1 incluirá el estudio del sitio, diseño y ejecución de obras temporales, instalación permanente de equipos y materiales, pruebas de funcionamiento, pruebas de operación, transporte, seguro y todas las otras cosas requeridas para la implementación del Proyecto, en la debida conformidad con los Documentos del Contrato. **Artículo 4. Período**

de Ejecución del Trabajo. 4.1. El Contratista comenzará el Trabajo en un plazo de catorce (14) días desde la fecha de recibo del aviso de comienzo del Trabajo, emitido por el Consultor. 4.2. El Contratista terminará el Trabajo en o antes del día 31 de marzo de 2008. **Artículo 5. Remuneración.** El Cliente pagará al Contratista con los fondos de la donación la suma total de Cuatrocientos Diecisiete Millones de Yenes Japoneses (J¥.417,000,000) como el Precio del Contrato por el Trabajo, de acuerdo con el calendario de pagos estipulado en el Artículo 6, 6.2 de este Contrato. **Artículo 6. Pagos.** 6.1. Condiciones de Pagos. De acuerdo con el Canje de Notas, el Cliente formalizará un Arreglo Bancario (A/B) con un banco de Japón (en adelante se llamará “el Banco”) para autorizar al Banco a pagar al Contratista el Precio del Contrato estipulado en el Artículo 5 de este Contrato. El pago al Contratista será realizado en yenes japoneses a través del Banco en virtud de una Autorización de Pago (A/P) irrevocable, la cual será expedida por el Cliente al Banco. 6.2. Calendario de Pagos. (1) Pago Anticipado. Ciento Sesenta y Seis Millones Ochocientos Mil Yenes Japoneses (J¥.166,800,000), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato, se pagarán tras la verificación de este Contrato por el Gobierno de Japón. La solicitud del pago anticipado se acompañará con una fotocopia del certificado de verificación de este Contrato por el Gobierno de Japón y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado de este Contrato emitido por el Consultor. (2) Primer Pago Intermedio. Ciento veinticinco millones cien mil yenes japoneses (J¥.125,100,000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción: Instalación de las tuberías de distribución en la Colonia San Francisco equivalente a 0.9km. - Construcción del cuerpo del tanque elevado de Universidad Norte. - Construcción del cuerpo del tanque superficial de San Francisco. - Instalación de concreto en la losa de fundación del tanque de distribución de La Sosa. - Construcción del cuerpo del tanque de Canal 11. La solicitud del primer pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos de construcción arriba mencionados emitido por el Consultor. (3) Segundo Pago Intermedio. Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Mil Yenes Japoneses (J¥.83,400,000), que

corresponden al veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción: - Instalación de las tuberías de distribución en la Colonia San Francisco equivalente a 2.3km. - Instalación de las tuberías de distribución de la línea La Sosa - El Sitio equivalente a 1.1 km. - Construcción del cuerpo del tanque superficial de Universidad Norte. - Construcción del cuerpo del tanque elevado de San Francisco. Instalación del tanque de acero de La Sosa. Construcción de una estación de llenado de agua. La solicitud del segundo pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos de construcción arriba mencionados emitido por el Consultor. (4) Pago Final. Cuarenta y Un Millones Setecientos Mil Yenes Japoneses (J¥.41,700,000), que corresponden al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato, se pagarán tras la terminación del Trabajo bajo este Contrato. La solicitud del pago final se acompañará con el certificado de terminación del Trabajo emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. **Artículo 7. Responsabilidades del Cliente.** 7.1. El Cliente realizará los siguientes trabajos a su debido tiempo para el comienzo del trabajo o conforme al avance del Trabajo: 1) Proporcionar el terreno despejado, terraplenado y nivelado para el Proyecto antes del comienzo del Trabajo; 2) Proporcionar el terreno para la oficina provisional del sitio, el almacén y el lugar de depósito cerca del sitio del Proyecto durante el período de implementación; 3) Preparar el camino de acceso nivelado al sitio de construcción; 4) Instalar la acometida de electricidad; 5) Garantizar el suministro de agua municipal; 6) Prover un área donde se deposite la tierra sobrante durante el período de construcción; 7) Obtener el derecho de vía para el Trabajo, si fuera necesario, y 8) Controlar el tráfico vehicular y peatonal durante el transporte terrestre de los equipos y los materiales para el Proyecto, si fuera necesario. 7.2. El Cliente le dará al Contratista las facilidades inmigratorias necesarias para su entrada a la República de Honduras y su estancia en el país para el Trabajo. 7.3. El Cliente tomará las medidas necesarias para eximir al Contratista de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan imponerse en la República de Honduras con respecto al suministro de productos, servicios y equipos necesarios para el Trabajo, o para que sean reembolsados al Contratista

estos derechos aduaneros, impuestos y cargas fiscales pagados por el mismo. 7.4. El Cliente tomará las medidas necesarias para asegurar la pronta descarga y los trámites de aduana en los lugares de desembarque en la República de Honduras y para el transporte interno en ese país de los productos adquiridos para la ejecución del Trabajo. 7.5. El Cliente cooperará con el representante local del Contratista en las negociaciones y trámites con las diversas autoridades y organizaciones públicas y privadas para la ejecución del Trabajo. 7.6. El Cliente proporcionará la información y datos necesarios para la ejecución del Trabajo. 7.7. El Cliente pagará las siguientes comisiones al Banco por los servicios bancarios en base al Arreglo Bancario. - Comisión por el Aviso de la Autorización de Pago. - Comisión por el Pago. 7.8. El Cliente ejecutará las responsabilidades asignadas a la parte hondureña como consecuencia del acuerdo entre la Misión de Estudio y el Gobierno de Honduras para el Diseño Básico del Proyecto. **Artículo 8. Obligaciones del Contratista.** 8.1. El Contratista ejecutará el Trabajo de acuerdo con los Documentos del Contrato. 8.2 El Contratista preparará planos de construcción, calendarios de avance de los trabajos y otros documentos técnicos requeridos por el Consultor. 8.3. El Contratista entregará al Consultor la lista de origen de los equipos y materiales que el Contratista propone adquirir para el Trabajo. 8.4. El Contratista será responsable de los métodos, técnicas, secuencias o procedimientos de implementación, y del control de la seguridad en relación con el Trabajo. 8.5. El Contratista será responsable de los actos u omisiones de los subcontratistas, o cualquiera de los agentes o empleados del Contratista o cualesquiera otras personas que realicen cualquier parte del Trabajo para el Contratista. 8.6. El Contratista facilitará un (1) representante local con autoridad suficiente para ejecutar el Trabajo en el sitio del Proyecto. 8.7. El Contratista pagará los costos de manipulación, tasas de despacho de aduana, cargos de almacenamiento y los gastos de transporte interno relacionados con la importación de los equipos y materiales para el Trabajo. 8.8. El Contratista, a sus propias expensas, tomará las medidas necesarias, de acuerdo con los Documentos del Contrato y las leyes, ordenanzas y regulaciones pertinentes para evitar daño al Trabajo, materiales de construcción, estructuras adyacentes o a

terceras personas, hasta la terminación y entrega del Trabajo. **Artículo 9. Inspección y Entrega.** 9.1. Después de la terminación del Trabajo, el Contratista solicitará al Consultor una inspección final del Trabajo. 9.2. Cuando el Trabajo haya pasado la inspección final del Consultor con el certificado de terminación emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente, el Trabajo finalizado será entregado al Cliente. **Artículo 10. Garantía contra Defectos.** 10.1. El Contratista garantizará que todo el Trabajo se ha ejecutado de acuerdo con los Documentos del Contrato durante el período de un (1) año desde la fecha de emisión de los certificados de terminación del Trabajo. 10.2. El Cliente notificará al Contratista por escrito, o por cable confirmado por escrito, de cualquier defecto por el cual se haga una reclamación bajo esta garantía tan pronto como sea posible después de su descubrimiento. La notificación por escrito del Cliente describirá la naturaleza y la extensión de los defectos. El Contratista no tendrá obligación de cualquier defecto descubierto luego de la fecha de vencimiento del mencionado período de un (1) año, a menos que el Contratista reciba notificación de tales defectos en menos de veintiún (21) días después de la fecha de vencimiento. 10.3. El Contratista remediará, a sus propias expensas, cualquier defecto garantizado bajo este Artículo, haciendo todas las reparaciones o reemplazos necesarios, excepto en el caso de que los defectos sean resultados de negligencia o incumplimiento del Cliente. **Artículo 11. Garantía de Ejecución.** 11.1. El Contratista proporcionará una garantía de ejecución, la cual asegure una adecuada ejecución de todas las obligaciones del Contratista durante el período que va desde la fecha de la firma de este Contrato hasta la fecha de terminación del Trabajo. El Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de ejecución. 11.2. La cantidad de la garantía de ejecución será del diez por ciento (10%) del Precio del Contrato. 11.3. La garantía de ejecución será devuelta inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del Trabajo por el Consultor con la aprobación del Cliente. **Artículo 12. Garantía de Pago Anticipado.** 12.1. El Contratista proporcionará una garantía de pago anticipado emitida por una institución financiera japonesa, la cual asegura la devolución de cualquier cantidad entregada como anticipada por el Cliente en caso de incumplimiento por parte del Contratista desde la fecha del

pago anticipado hasta la fecha de la emisión del certificado de terminación del Trabajo. 12.2. La cantidad de la garantía de pago anticipado cubrirá la cantidad a ser pagada como el pago anticipado por el Trabajo. 12.3. Antes de solicitar el pago anticipado, el Contratista obtendrá la garantía de pago anticipado y el Consultor la tendrá bajo su custodia. Dicha garantía será devuelta al Contratista inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del Trabajo. 12.4. Al hacer una reclamación bajo la garantía de pago anticipado, el Cliente notificará por escrito a una institución financiera japonesa, declarando la naturaleza del incumplimiento y la cantidad de los daños con respecto a la reclamación. 12.5. La cantidad a ser pagada bajo la reclamación será la cantidad del daño realmente incurrido y no excederá, en ningún caso, la cantidad de la garantía de pago anticipado. **Artículo 13. Cesión y Subcontratación.** Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder este Contrato o cualquier parte del Contrato a terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El Contratista no subcontratará la totalidad del Trabajo o una mayor parte del Trabajo a ninguna tercera persona. **Artículo 14. Fuerza Mayor.** 14.1. Definiciones. Ninguna parte será considerada responsable de la falta de cumplimiento o infracción de este Contrato, si no puede cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato debido a las circunstancias fuera de su control razonable. Tales circunstancias (en adelante se llamarán "Fuerza Mayor") incluyen, pero no se limitarán a las siguientes: a) Desastres naturales, incluyendo tormentas, terremotos, inundaciones, o cualquier otro tipo de catástrofe natural contra los cuales la parte afectada no pudiera prevenirse razonablemente. b) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de/o preparaciones para la guerra; motines, insurrecciones, conmociones civiles, rebeliones, revoluciones, usurpaciones de poder, guerras civiles; y disturbios laborales e industriales, huelgas, embargos, bloqueos y sabotajes de trabajo. 14.2. Obligaciones Monetarias. Apesar de lo anterior, la ocurrencia de la Fuerza Mayor no perjudicará ni afectará de ningún modo a la responsabilidad de cada parte de pagar la remuneración o reembolso de los gastos a que la otra parte tenga derecho en la fecha o antes de que suceda la Fuerza Mayor. 14.3. Notificación. La parte

afectada por la Fuerza Mayor dará a la otra parte un informe escrito detallado de las circunstancias de la Fuerza Mayor lo más pronto posible, dentro de un plazo de catorce (14) días desde que haya ocurrido la Fuerza Mayor. 14.4. Personal Enviado. En el caso de que sea probable que la Fuerza Mayor ponga en peligro la seguridad de cualquier personal enviado por el Contratista, a este personal se le permitirá dejar el sitio y/u oficina, dando la notificación lo más pronto posible a un responsable de la administración del Proyecto del Cliente. 14.5. Suspensión. En caso de ocurrir la Fuerza Mayor, a la parte afectada se le permitirá suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes bajo el Contrato mientras continúe la Fuerza Mayor e impida el cumplimiento de los mismos. En tal caso, la parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones. **Artículo 15. Leyes Aplicables.** Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Japón. **Artículo 16. Disputas y Arbitraje.** 16.1. Este Contrato será ejecutado por las partes del mismo de buena fe, y en caso de que se susciten puntos dudosos u ocurra cualquier tipo de disputa, con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, tales cuestiones se resolverán a través de la consulta de ambas partes. 16.2. En el caso de que no se pueda llegar a una solución amigable a través de la consulta, el asunto se someterá a arbitraje. El arbitraje se realizará en inglés, por tres árbitros, de los cuales, uno será nombrado por el Cliente, otro por el Contratista, y el último por los dos mencionados árbitros. 16.3. En el caso de que los dos mencionados árbitros no puedan llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, la disputa se resolverá mediante un arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. 16.4. El lugar del arbitraje será en la ciudad de París, Francia. 16.5. El fallo arbitral será definitivo y obligatorio a las partes del Contrato, y las partes cumplirán con la decisión de buena fe. El juicio sobre el fallo puede apelarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o se puede hacer una solicitud a dicho tribunal para la aceptación jurídica del fallo o la orden de cumplimiento según el caso. 16.6. En cuanto a los honorarios de todos los procedimientos del arbitraje, cada parte pagará los gastos de los servicios de su propio árbitro y en partes iguales los gastos del tercer árbitro. **Artículo 17. Idioma y Sistema de Medición.** 17.1. Toda la correspondencia entre las dos partes, incluyendo notificaciones, solicitudes, consentimientos, ofertas y demandas se harán en español. Todos los planos, especificaciones, informes, y otros documentos también se prepararán en español. 17.2. Todos los documentos preparados bajo este Contrato adoptarán el sistema métrico y el calendario gregoriano. **Artículo 18. Enmienda y Modificación.** Cualquier enmienda o

modificación, en caso necesario, será negociada entre las partes de este Contrato y la conformidad será expresada mediante un documento escrito y firmado por ambas partes. **Artículo 19. Verificación del Contrato.** Este Contrato y cualquier enmienda o modificación deberán ser verificados por el Gobierno de Japón a fin de ser adaptables a la donación de acuerdo con el Canje de Notas. **Artículo 20. Terminación Prematura.** 20.1. Si una de las partes falta en la ejecución de las obligaciones asumidas bajo este Contrato, la otra parte dará a la parte faltante una notificación por escrito para remediar tal incumplimiento con prontitud. 20.2. Si la parte faltante no adopta las medidas correctivas requeridas por la otra parte en un plazo de treinta (30) días después de que reciba la notificación, esto podrá constituir una causa suficiente para que la otra parte dé por terminado este Contrato. 20.3. Cualquiera de las partes puede terminar este Contrato sin perjuicio, si la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato no pudiera continuarse dentro de un período acumulado de ciento veinte (120) días de suspensión debido a la Fuerza Mayor estipulada en el Artículo 14 de este Contrato. 20.4. La terminación prematura de este Contrato bajo este Artículo estará sujeta a la aprobación por parte de las autoridades competentes del Cliente y a la aprobación del Gobierno de Japón. 20.5. En caso de terminación prematura por las razones estipuladas en los párrafos 20.2 y 20.3, el Contratista, con la aprobación del Gobierno de Japón, recibirá el pago por parte del Cliente, a través de la Cooperación Financiera No Reembolsable, de una cantidad justa y razonable del Precio del Contrato calculada sobre la base de los trabajos realizados por el Contratista hasta la fecha de terminación, en lugar del Calendario de Pagos estipulado en el Artículo 6 de este Contrato. **Artículo 21. Interpretación.** 21.1. Todo el lenguaje general o requerimientos incorporados en las especificaciones tienen la intención de ampliar, explicar e implementar los requerimientos de este Contrato. Sin embargo, en el caso de que cualquier lenguaje o requerimiento así incorporados permita una interpretación inconsistente con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, entonces en cada uno y en todos los casos, las disposiciones de este Contrato prevalecerán y regirán. 21.2. Las especificaciones y planos también están elaborados con la intención de que se expliquen mutuamente, y cualquier cosa que aparezca en los planos y no esté estipulada en las especificaciones, o viceversa, se considerará incluida en ambos. En caso de conflicto entre las especificaciones y los planos, las especificaciones prevalecerán y regirán. **Artículo 22. Acuerdo Entero.** Este Contrato establece un acuerdo entero entre las partes respecto al tema de éste y reemplaza y anula cualquier acuerdo previo, negociación, compromiso y escrito respecto al tema de este

Contrato. **Artículo 23. Notificación.** Todas las notificaciones pertenecientes a este Contrato entre el Cliente y el Contratista se enviarán por escrito por correo certificado, o facsímil o se entregarán personalmente a las direcciones que aparecen a continuación. Tales notificaciones tendrán efecto desde la fecha de recibo por la otra parte. En caso de que cualquiera de las partes de este Contrato cambie de dirección, la parte interesada dará tal notificación a la otra parte con anticipación. El Cliente: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). Nombre: Jorge Méndez y Marcio Rodríguez. Dirección: 1ª ave. 13 calle Bº. El Obelisco, Apartado Postal 437, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras. Teléfono: 504-237-8551. Facsímil: 504-237-8552. El Contratista: HAZAMA CORPORATION. Nombre: Hidekazu Uchida. Dirección: 2-5, Toranomom 2-Chome, Minato-ku, Tokio, Japón. Teléfono: 81-3-3588-5851. Facsímil: 81-3-3588-5855. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes que han causado este Contrato lo firmarán en la fecha del día, mes y año anteriormente escritos en el encabezamiento, con los nombres respectivos por duplicado, quedándose cada parte en poder de una (1) copia. El Cliente. (F) Ingeniero Jorge Méndez, Gerente General. Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). República de Honduras. El Contratista (F y S) Tatsuhiro Matsumoto, Director Interno y Gerente General de División Internacional HAZAMA CORPORATION, Japón.”

ARTÍCULO 2.- Mediante la Enmienda al Acuerdo ante el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Constructora HAZAMA CORPORATION según Artículo 4, Inciso (i) período de ejecución de los servicios. la palabra “en o antes del día 31 de marzo de 2008”, serán suprimidas y sustituidas por “en o antes del día 15 de marzo de 2009”, a éstas agregamos la ejecución de acuerdo al Programa de Construcción éste finalizará en Agosto de 2010.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAY ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

ELSA PALOU

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **ANA LUCILA IRÍAS FLETE**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del inmueble rural que se describe así: Un lote de solar de forma irregular, situado en la aldea de Zopilotepe de la comprensión municipal, Juticalpa, Olancho, el cual mide así: Al NORTE, mide ciento veintitrés varas; al SUR, por un lado mide treinta y tres varas y por la otra mide setenta y nueve varas; al ESTE, por una parte mide cuarenta y dos varas y por otra parte mide cuarenta y cinco varas y por el; al OESTE, mide sesenta y seis varas. Sus límites especiales son: Al NORTE, limita con propiedades de **Froilán Turcios**, hoy de sus herederos y **Marcial Turcios**; Al SUR, con propiedad de **Luis Alonzo Turcios**; al ESTE, con propiedad de **Ubaldo Matute** y propiedad de capilla Evangélica; al OESTE, con propiedad de **Luis Alonso Turcios**. Sus mejoras consisten: Una casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, piso de tierra. mide así: Al lado NORTE, nueve varas; al lado SUR, nueve varas; al lado ESTE, por un lado cinco varas de casa y dos de corredor; al OESTE, cuatro varas. Tiene sala, pegado un cuarto, un corredor de dos por dos varas y una cocina de cinco por cuatro varas. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **SUYAPA PATRICIA CÁRCAMO**, **MARLEN COLINDRÉS** y **VILMA DORIS LANZA DEL CID**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **BENIGNO RAMÓN IRÍAS HENRÍQUEZ**.

Juticalpa, Olancho, 05 de junio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria

5 J., 5 A. y 5 S. 2008.

EMBLEMAS

No. de Solicitud: 2007-033797

Solicitud de: EMBLEMA

Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007

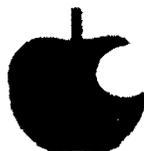
Solicitante: INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INSINCA, S.A.), domiciliada en APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la elaboración, fabricación y compraventa de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa. Todo tipo de telas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS

Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-033798

Solicitud de: EMBLEMA

Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007

Solicitante: INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INSINCA, S.A.), domiciliada en APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la elaboración, fabricación y compraventa de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa. Todo tipo de telas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-017166

Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: CONDITA, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La inversión en bienes muebles e inmuebles; la presentación de empresas, casas y agencias nacionales y extranjeras, asesoría general, mercadeo, producción e inversiones en general, igualmente podrá realizar todos los actos del comercio a nivel nacional e internacional que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

4. 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-017168

Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008

Solicitante: CONDITA, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La representación de empresas, casas y agencias, nacionales y extranjeras, asesoría general, mercadeo, publicidad, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

4. 21 J. y 5 A. 2008.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario del Consejo Directivo del **RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS. - RAP**, por este medio certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. RCD2008-18: EL CONSEJO DIRECTIVO DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS-RAP.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de julio de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que es potestad de este Consejo Directivo, velar porque se cumpla el Decreto Ejecutivo número 53-93 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, su reglamento y demás leyes de la República.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico.

CONSIDERANDO: Que dadas las circunstancias actuales de evolución y modernización en el sistema financiero, de cambios acelerados en el entorno macroeconómico y de procesos de integración regionales que dictan nuevas pautas a las instituciones, el Consejo Directivo ha visto la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento que permita la integración de sus miembros y la elección de sus cargos acorde a las normativas vigentes.

PORTANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 24, 25, 26 y 40 literal a) de la Ley de Procedimiento Administrativo, 25 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda; 120 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Aprobar el "**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ELECCIÓN EN SUS CARGOS**", el cual contiene los siguientes artículos:

Artículo 1.- Por el presente Reglamento se regirá el proceso de integración y elección en sus cargos de los miembros del Consejo Directivo del Régimen de Aportaciones Privadas, respetándose los principios democráticos, la decisión de las mayorías y la alternabilidad en los cargos.

Artículo 2.- Las Organizaciones de Trabajadores, así como el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, acreditarán sus representantes mediante credenciales debidamente firmadas y selladas por la autoridad competente, ante el Presidente en funciones del Consejo Directivo, en las cuales la organización que las emite expresará, a quien acredita como propietario y a quien como suplente. En el caso del Presidente de la República, acreditará a sus representantes mediante Acuerdo Presidencial, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 3.- Los miembros del Consejo Directivo del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), de conformidad con el Artículo 25 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, serán electos por el período de cuatro años y estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, y los Vocales por su orden, debiendo asignarle al Vocal II las funciones del Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 4.- Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Haber sido acreditado según el Artículo 23 de la Ley.
- c) Ser mayor de 21 años.
- d) Ser de reconocida honorabilidad.
- e) No tener lazos de consanguinidad ni de afinidad con el Gerente General, con el Auditor Interno, ni con ninguno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 5.- PROHIBICIONES. No podrán ser miembros del Consejo Directivo o en su caso perderán la calidad de tales, quienes:

- a) Hayan sido condenados por delitos.
- b) Los que hayan sido declarados fallidos o en quiebra, mientras no hubieren sido rehabilitados.
- c) Son aplicables las restricciones contempladas en el Artículo 31 de la Ley de instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 6.- Por lo menos 30 días antes de que finalice el período para el cual fueron nombrados los miembros del Consejo Directivo, la Secretaría hará del conocimiento de las organizaciones a que se refiere el Artículo 23 de la Ley del FOSOSVI, que se aproxima la integración de un nuevo Consejo Directivo, para lo cual será necesario que acrediten nuevos representantes o en su defecto ratifiquen los actuales, haciéndoles ver los requisitos y prohibiciones establecidos en el Artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 7.- La convocatoria a la sesión para la elección en los cargos que integrarán los miembros del Consejo Directivo, la hará el Secretario del Consejo Directivo en funciones, con quince días calendario de antelación a la fecha en que se realice la primera sesión de elección debiendo tratar en su agenda como punto único la elección en sus cargos del Consejo Directivo.

Artículo 8.- La elección del Consejo Directivo se llevará a cabo en la última semana del mes de agosto del año que corresponda, en primera convocatoria. Ningún miembro podrá ocupar el mismo cargo en el Consejo Directivo por más de dos periodos.

Artículo 9.- No lográndose el quórum en primera convocatoria, la sesión se celebrará ocho días calendario después con los miembros que asistan, siempre y cuando haya mayoría simple y estén representados los tres sectores. En caso contrario, se llevará a cabo dos horas después con los miembros que asistan.

Artículo 10.- En la primera sesión del nuevo Consejo Directivo, se elegirá a un coordinador para que dirija la elección, un Secretario y un Escrutador, uno por cada sector.

Artículo 11.- La elección en sus cargos, de los miembros del Consejo Directivo, será por mayoría simple de votos; el Secretario nombrado según el Artículo No.10, levantará el Acta correspondiente, en la que deberán constar las proposiciones de los candidatos y el resultado de la elección.

Artículo 12.- La votación para la elección del Consejo Directivo, será por voto secreto, anotando el nombre y apellidos del candidato de su preferencia, el escrutador declarará de viva voz, el voto a favor de cada nominado.

Artículo 13.- El acto de juramentación de los miembros del nuevo Directorio, será realizado por el Coordinador elegido según el Artículo No. 10 de este Reglamento, y no siendo posible, por quien o quienes le precedan en su orden.

El nuevo Consejo Directivo tomará posesión de sus cargos el mismo día de la elección.

Artículo 14.- Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo, por cualesquiera circunstancia se ausente definitivamente de su cargo, será sustituido por su respectivo suplente, por mientras la organización a que pertenece designa un nuevo representante.- Se entenderá que el nuevo nominado terminará el período para el cual fue electo el miembro que sustituye. Su cargo será designado por el Consejo Directivo. En el caso de los representantes del Presidente de la República se sujetará a lo establecido en el Acuerdo de nombramiento.

Artículo 15.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento, el cual entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 29 días del mes de julio del año de dos mil ocho.

ING. HÉCTOR ENRIQUE BRICEÑO

Secretario, Consejo Directivo.

5 A. 2008.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2008. DIRECCIÓN
GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CEN-
TRAL, CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.**

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los convenios internacionales marítimos de los que Honduras forme parte, la ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número 013/2003 del 6 de junio del año 2003, se oficializó la denominación Escuela de Formación de Marineros Mercantes que opera en el municipio de Omoa, departamento de Cortés con el nombre de Escuela Marítima Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional y como tal tiene ratificado el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante en cooperación con otros órganos del Estado de Honduras se encuentra avocada a la educación de Marineros Mercantes para poder satisfacer a plenitud las exigencias internacionales para la Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Marina Mercante es actividad marítima, la formación profesional de la gente de mar y del personal de tierra O, en su caso la certificación de tal formación de conformidad con lo prescrito en el convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

PORTANTO:

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, Artículo 141 de la Constitución de la República. Sección A-1/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (78/95) artículo 1, 5 numeral 21, artículo 92 numerales 1, 2, 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Centro de Formación de Inglés para Marineros denominado (CEFOMAIN) con sede en la ciudad de La Ceiba, Atlántida con el propósito de proveer mayores conocimientos en el idioma Inglés a nuestros marineros, con la finalidad de que sean más competitivos en el mercado laboral marítimo mundial.

SEGUNDO: El referido Centro funcionará bajo la supervisión de la Dirección General de la Marina Mercante a través de la Escuela Marítima Centroamericana (EMCA) proporcionándole a ésta, todo el apoyo logístico que sea necesario con el propósito de que los diferentes cursos se brinden con eficiencia y calidad.

TERCERO: Para los efectos legales hágase su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. CÚMPLASE.

VERA SOFIA RUBIAVILA
DIRECTORA GENERAL

MARCELINO BANEGAS LAGOS
SECRETARIO GENERAL.

5 A. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 007-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la solicitud de autorización, para ejercer el comercio en Honduras, presentada por el Abogado **JORGE RICARDO MARTÍNEZ SANABRIA**, y sustituido por la Abogada **MIRIAM MARITZA MENDEZ EUCEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa extranjera **JUAN DE DIOS ALTAMIRANO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, conocida también como **INDUSTRIAS EL NORTEÑO COMPAÑÍA LIMITADA**, con domicilio en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí, Nicaragua.

RESULTA: Que el Artículo 308 reformado del Código de Comercio, establece que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, la facultad de conceder autorización a las empresas constituidas con arreglo a leyes extranjeras, para que puedan ejercer el comercio en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (1): Que la empresa solicitante acreditó la siguiente información: a) Certificado de Depósito a la Vista No en cuenta emitido por **BANCO LAFISE** por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (Lps. 25,000.00)**; b) Tener acreditado como Representante Permanente en Honduras al señor **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ORTEGA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Pública, portador de la cedula de Identidad No. 0801-1941-02363, con domicilio en la colonia Las Delicias, calle Las Minas, callejón Soledad, casa No. 1735, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; c) Declaración jurada de sumisión a las leyes, juzgados, tribunales y demás autoridades de la República de Honduras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO; en aplicación de los Artículos; 308 del Código de Comercio; 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Autorización para ejercer el Comercio en Honduras, presentada por el Abogado **JORGE RICARDO MARTÍNEZ SANABRIA**, y sustituido por la Abogada **MIRIAM MARITZA MENDEZ EUCEDA**, en su condición de apoderado legal de la empresa extranjera **JUAN DE DIOS ALTAMIRANO Y COMPAÑÍA LIMITADA** conocida también como **INDUSTRIAS EL NORTEÑO COMPAÑÍA**

LIMITADA con domicilio en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí, Nicaragua.

SEGUNDO: Autorizar a la Sociedad Mercantil **JUAN DE DIOS ALTAMIRANO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, conocida también como **INDUSTRIAS EL NORTEÑO COMPAÑÍA LIMITADA**, de nacionalidad Nicaragüense, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras, constituyendo su objeto social fortalecer las industrias alimenticias, turísticas y bienes y raíces, compra y venta de productos de condumo en general, exportación e importación de productos alimenticios y otros en general, invertir y conseguir recursos de inversión dentro y fuera de su país de origen, tomar prestamos con garantía o sin ella y realizar todas las actividades que estén dentro del comercio pudiendo formar parte de otras sociedades o consorcios, desempeñar mandatos o comisiones, agencias o representaciones, suscribir y adquirir acciones o participaciones sociales en otras compañías, comprar y vender inmuebles y en fin realizar toda clase de operaciones económicas y financieras.

TERCERO: Cuando la empresa pretenda desarrollar actividades comerciales que requieran autorización especial, deberá tramitar la misma ante las instituciones competentes, a efecto de obtener la respectiva autorización.

CUARTO: Tener acreditado como Representante Permanente en Honduras al señor **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ORTEGA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Pública, portador de la cedula de Identidad No. 0801-1941-02363, con domicilio en la colonia Las Delicias, calle Las Minas, callejón Soledad, casa No. 1735, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

QUINTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo, públíquese por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta o en un Diario de Mayor Circulación del país, como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo fíjese a dicha empresa un plazo de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, el cual comenzará a contarse a partir de su inscripción. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

5 A. 2008.



PODER JUDICIAL

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 09-2008

PROYECTO: REMODELACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN

1. El **PODER JUDICIAL**, invita a las siguientes empresas constructoras previamente precalificadas en el área de construcción, a retirar documentos para la licitación pública No. 09-2008, del proyecto **REMODELACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, del 31 de julio al 05 de agosto de 2008, de 7:30 AM a 4:00 PM, en las oficinas de la Dirección Administrativa de este Poder del Estado.

2. El proyecto consiste en el desmontaje de la subestación eléctrica existente en el edificio principal y en el suministro e instalación de una nueva subestación eléctrica de mayor capacidad, incluyendo desmontaje del banco de transformadores existentes para sustituirlo por un transformador tipo pad mounted con una acometida sub terránea en alto voltaje, generador eléctrico, cambio y mejoramiento de poste de línea primaria, según planos y especificaciones técnicas suministradas; trabajos que serán ejecutados con fondos propios y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

CONSULTORIA DE INVERSIONES MULTIPLES (COIM. S. DE R.L.)	DISEÑOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS (DICONSET, S.A. DE C.V.)	INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO S. DE R.L. (INDES)
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L.	SERPIC, S. DE R. L. DE C.V.	INGENIERÍA BARMEND S. DE R.L.
CONSTRUCTORA AINCO	CONSTRUCTORA INGELCO, S. DE R.L. DE C.V.	SUMINISTROS, INGENIERÍA, TECNOLOGÍA (SIT)
CONSTRUCTORA ACOSTA	CONSORCIO KOXMOS, S. DE R.L. NAC. DE INGENIEROS ELECTROMECÁNICA	CONSTRUCTORA SATO, S. DE R.L. DE C.V.
CONSTRUCTORA COTIZAR	MARTÍNEZ VÁSQUEZ CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V. (MARVAS).	CONSTRUCCIONES CONSULTORÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS (CCSS)
JF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SERVICIOS ASOCIADOS, S. DE R.L. (ICOSA).
CONSTRUCCIONES Y SISTEMAS, S. DE R.L. (CYSSA).	JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ	

3. Los interesados podrán adquirir los documentos para esta licitación en las oficinas de la Dirección Administrativa del Poder Judicial mediante el pago no reembolsable de Lps. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), pudiéndose hacer en efectivo y mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia.

4. Los oferentes deberán participar en una visita obligatoria al sitio del proyecto el 06 de agosto de 2008, a las 8:00 AM., en compañía de un asistente del Departamento de Obras Físicas, para obtener más información adicional y aclarar cualquier duda referente al mismo, tomándose como punto de reunión el estacionamiento vehicular del edificio principal de la Corte Suprema de Justicia de Tegucigalpa.

5. Las ofertas para esta licitación, serán aperturadas el día lunes 01 de septiembre de 2008 a las 2:00 PM, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo nivel del edificio administrativo de la Corte Suprema de Justicia de Tegucigalpa, en presencia de los miembros del equipo gerencial y los representantes de cada uno de los oferentes.

6. Las ofertas deberán incluir toda la documentación suministrada, los planos debidamente firmados, foliados y sellados, al igual que la Garantía de Mantenimiento de Oferta correspondiente al 3% del monto total de la misma, y además deberán estar debidamente sellados y lacrados.

JULIO, 2008.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

5 A. 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO RESOLUCIÓN No. 3992-1444-2008.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008), el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

CONSIDERANDO: Que se sometió a reconsideración el numeral Tercero de la Resolución número 3990-1443-2008 de fecha quince (15) de julio del año en curso, en el cual se reformaba el Artículo 82 del Reglamento de Préstamos vigente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, letra b) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, es atribución de este Directorio aprobar, interpretar, modificar o derogar los Reglamentos que "EL INSTITUTO" requiera para su adecuado y normal funcionamiento.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconsiderar la Resolución número 3990-1443-2008 de fecha quince (15) de julio del año dos mil ocho (2008), la que se ratifica de la siguiente manera: "Reformar el Artículo número 19 del Reglamento de Préstamos, el que se leerá así: "Artículo No. 19 Los Préstamos personales se clasificarán así: a) Préstamo Ordinario, préstamo a otorgarse por primera vez o que el prestatario no tenga saldo pendiente de pago de un crédito anterior. b) Préstamo por Refinanciamiento, que se otorgará de acuerdo al porcentaje establecido por el Directorio en resolución motivada. c) Préstamo para recaudación del monto, del plazo o ambos casos, cuando sea solicitado por el participante, sin salida de efectivo. d) Préstamos Educativos, se otorgarán para realizar

estudios de especialización orientadas al área educativa o la participación a eventos culturales educativos y otros a nivel nacional e internacional; el financiamiento podrá cubrir en forma parcial o total el costo del mismo. e) Préstamo para Consolidación de Deudas; y, f) Préstamo con Garantía Hipotecaria, este tipo de préstamo estará destinado para que el prestatario pueda utilizar los recursos financiados a fin de satisfacer cualquier necesidad; en este caso, EL INSTITUTO le financiará hasta un ochenta por ciento (80%) del valor que resulte del avalúo practicado por el INPREMA. El pago del avalúo del inmueble que garantiza la deuda, será debitado al Prestatario en la liquidación del crédito, utilizando el mismo trámite y valores aplicables a los préstamos de Vivienda. Si el solicitante desistiere de su Préstamo o el valuador considera que el inmueble no reúne las condiciones requeridas, el prestatario tendrá que pagar por ventanilla, los gastos que ocasione el trámite realizado o en su defecto será deducido de sus cotizaciones.

SEGUNDO: Eliminar el inciso "g" del Artículo número 45 trasladarlo al Artículo 19 de este Reglamento.

TERCERO: El pago de avalúo del inmueble que garantiza la deuda, la supervisión de las obras de construcción y los honorarios de escrituración seguirán siendo absorbidos por el INPREMA.

CUARTO: Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, a través del Departamento Administrativo, proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

PROF. PEDRO ARNALDO PINTO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

5 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 5225-2004, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 5225-2004.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de noviembre de dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, Exp. P.J. 25032004-1502, por el Licenciado **NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA**, en su carácter de Apoderado Legal del **“COMITÉ DE APOYO DEL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)”**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. Sustituyendo poder en el Licenciado Héctor Martín Cerrato.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4789-2004 de fecha 07 de septiembre de 2004.

CONSIDERANDO: Que el **“COMITÉ DE APOYO DEL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“COMITÉ DE APOYO DEL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)”**, con

domicilio en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)”**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Fúndase en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, Centro América, la organización denominada **“COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)”**, en adelante llamada **“COMITÉ”**.

ARTÍCULO 2.- El Comité se identificará con la sigla **COACHRO**, cuando se trate de suscribir contratos, convenios, emisión de documentos o cualquier otra relación jurídica utilizará su denominación social completa.

ARTÍCULO 3.- El Comité es una organización civil, de interés público, apolítico, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio, agrupará en su seno a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras del sector privado y público, sin distinción de credo religioso, raza, nacionalidad, filiación política o estatus social.

ARTÍCULO 4.- El domicilio del Comité será la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, su campo de acción tendrá cobertura nacional e internacional en donde podrá establecer filiales u oficinas si lo creyere conveniente.

ARTÍCULO 5.- La duración del Comité es por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse por las causas y en la forma establecida en los presentes estatutos y la ley.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 6.- El Comité, para cumplir sus fines y razón de ser de su existencia tendrá los siguientes objetivos: A.- **Objetivos Generales:** a) Contribuir al mejoramiento, restauración y reconstrucción de la estructura física del Hospital Regional de Occidente. b) Proveer de equipo y materiales médico quirúrgico y hospitalario. c) Promover campañas de sensibilización de manera que la población hondureña y la extranjera en general, se concienticen de las necesidades básicas y prioritarias en la actualidad para que el Hospital Regional de Occidente funcione garantizando la máxima seguridad, eficiencia y credibilidad. d) Coordinar acciones que optimicen y viabilicen la canalización de recursos a fin de que el Hospital Regional de Occidente, sea el pionero y máximo ejemplo de servicio, especialización, tecnología e infraestructura en el área de la salud. B.- **Objetivos Específicos.** a) Crear, desarrollar, fomentar y estrechar relaciones entre el Comité y los grupos de apoyo que existen o puedan existir dentro del Hospital y entre el Comité y otras asociaciones, fundaciones y demás instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras a fin de despertar, aumentar y fortalecer en ellas su espíritu altruista en beneficio del hospital. b) Realizar cuantas actividades fueren

necesarias dentro y fuera del territorio nacional con el objeto de obtener ayudas concretas, pecuniarias o en especie para el Hospital Regional de Occidente, a fin de lograr el éxito de sus objetivos generales. c) Apoyar al Ministerio de Salud en su gestión, para obtener del Estado la ampliación de la cobertura de servicios en función de todas las especialidades en el área de salud, a fin de dar el óptimo servicio. d) Promover la motivación a través de los canales legales pertinentes, para que el Estado autorice y respalde económicamente la ampliación de la infraestructura física y adecuamiento de los equipos médicos para tratamiento y diagnóstico, acondicionados éstos al adelanto científico y tecnológico actual y del futuro. e) Coadyuvar en la obtención y mantenimiento de la maquinaria del equipo. f) Apoyar al proceso de gestión gubernamental fortaleciendo las relaciones de intercambio entre este y el comité, aunando esfuerzos a fin de estar la dispersión de acciones, se prevé lograr el objetivo realizando entre otras, las actividades siguientes: a) Supervisando el buen uso de los recursos obtenidos para el Comité, priorizando los problemas a resolver y que más inciden en la prestación de los servicios que atiende, es decir velando que dichos fondos sean utilizados correctamente y siempre ajustados a proyectos para los que fueron destinados en materia de restauración. b) Restaurando, reconstruyendo, mejorando y manteniendo las áreas de infraestructura física del Hospital Regional de Occidente. c) Facilitando a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que libre y espontáneamente ayudan al Comité, toda la información que requieran acerca del buen uso de sus donativos, sean éstos pecuniarios o en especie.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- El Comité está formado por personas que convencidas de la necesidad que existe de que el hospital continúe funcionando de acuerdo con el cambio tecnológico de los tiempos, aunan esfuerzos físicos, intelectuales y materiales con el único deseo de servir.

ARTÍCULO 8.- Podrán pertenecer al Comité todas aquellas personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras de conocida honorabilidad y solvencia moral, dispuestas a servir desinteresadamente y ayudar a que se cumplan los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 9.- El Comité está constituido por cinco clase de miembros: a) Fundadores. b) Activos o Asambleaístas. c) Contribuyentes. d) Patrocinadores; y, e) Honorarios.

ARTÍCULO 10.- Son miembros Fundadores: a) Los que inicialmente firmaron el Acta Constitutiva. b) Las personas naturales y jurídicas que suscriban el Acta Constitutiva del Comité. Los miembros Fundadores son al mismo tiempo miembros Activos.

ARTÍCULO 11.- Son miembros Activos o Asambleaístas: Todas aquellas personas que además de ser contribuyentes, participen de manera constante y permanente en el desarrollo de las actividades propias del Comité.

ARTÍCULO 12.- Los miembros Contribuyentes: Todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que cooperen con recursos económicos, materiales y equipo.

ARTÍCULO 13.- Son miembros Patrocinadores: Todas aquellas personas naturales y jurídicas que se responsabilicen de la realización de una o más actividades o proyectos específicos dentro del Hospital.

ARTÍCULO 14.- Son miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales y jurídicas que habiendo realizado obras meritorias a favor del Hospital, sean declaradas como tales por la Junta Directiva. Los miembros Honorarios tendrán voz sin voto.

ARTÍCULO 15.- La calidad de miembros del Comité se basa en el principio de libre ingreso y retiro voluntario, salvo las disposiciones expresamente reguladas en los estatutos y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Comité, indistintamente de la calidad en que participen o el cargo que desempeñen, tienen iguales derechos y obligaciones y no gozarán de privilegios especiales, dádivas, remuneración, pensiones, gratificaciones ni prestaciones por ningún tipo de actividad que realicen como miembros del Comité y en beneficio del mismo.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los miembros de Comité: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de gobierno del Comité, en ambos casos se considerarán las excepciones. c) Participar en todas las actividades del Comité bajo la autoridad que corresponda. d) Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o modificaciones en los asuntos que el crea necesario; y, e) Otras que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno y las decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Son deberes de los miembros Activos del Comité: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento del Comité. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones a las que se les convoque. c) Contribuir a que se mantenga al buen nombre del Comité. d) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron electos y nombrados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. e) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por el Comité.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 19.- El Gobierno del Comité será ejercido por: Una Asamblea General y una Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima autoridad del Comité, está integrada por todos los miembros

fundadores y activos legalmente convocados, la Asamblea General expresa la voluntad soberana y colectiva de la misma.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General realizará sus sesiones en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre y tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renuncias y removerlos por causas justificadas, los cargos especiales serán solamente ratificados o confirmados. b) Aprobar o desaprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual del Comité. c) Aprobar las solicitudes de ayuda o cooperación presentadas por el Hospital en los casos sometidos a su consideración. d) Aprobar o desaprobar el informe financiero anual. e) Aprobar o desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. f) Ratificar la declaratoria de miembros Honorarios aprobada por la Junta Directiva. g) Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Comité; todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. h) Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 23.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará determinado por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros del Comité legalmente convocados y que asistan a la sesión.

ARTÍCULO 24.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito, cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente.

ARTÍCULO 25.- El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva, en los demás casos la Asamblea General decidirá de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los estatutos y el Reglamento del Comité. b) Aprobar, reformar, interpretar y derogar los estatutos y el reglamento cuando fuere necesario. c) Conocer los asuntos relacionados con el retiro de miembros por cualquier causa. d) Ratificar las solicitudes de ayuda o cooperación presentadas por el hospital para que estas sean ejecutadas en forma inmediata previa aprobación de la Junta Directiva. e) Conocer y resolver cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirectamente con el Comité.

ARTÍCULO 27.- El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará determinado por una mayoría simple que corresponda a la mitad más uno de la totalidad de miembros del Comité legalmente convocados y presentes en la sesión.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y la misma contendrá, el nombre completo del miembro a quien se dirigen el tipo de sesión de que se trata, la designación de

lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo, agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria se hará con cinco días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación. El plazo para convocar nunca será inferior de dos días, en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirán el día de la sesión.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde, en casos especiales la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará a petición escrita de por lo menos diez miembros del Comité.

ARTÍCULO 31.- En caso de no haber quórum en la fecha y hora debidamente señaladas para la sesión Ordinaria o Extraordinaria, estas se llevarán a cabo una hora después, con los miembros que asistan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Comité, estará integrada por once miembros, en la forma siguiente: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Pro-Tesorero. f) Fiscal. g) Vocal Primero. h) Vocal Segundo. i) Vocal Tercero. j) Vocal Cuarto; y. k) Vocal Quinto. l) Vocal Sexto. ll) Vocal Séptimo. m) Vocal Octavo; y. n) Vocal Noveno. En la integración de la Junta Directiva se tomará en cuenta las siguientes disposiciones: a) Cuatro de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de las personas jurídicas al tenor de lo dispuesto en el artículo catorce de los presentes estatutos. b) Para los efectos de enlace entre el Comité y el Hospital Regional de Occidente, serán el Presidente y el Director del Centro Hospitalario o la persona que le sustituya.

ARTÍCULO 33.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño o extranjero con residencia permanente en el país. b) Ser mayor de 21 años. c) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. d) Residir en el lugar del domicilio legal del Comité. e) Acreditar su calidad de representante, en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo acuerden, debiendo llevar su propio Libro de Actas en donde constarán los acuerdos y resoluciones, no podrá realizarse una sesión con un número inferior a seis miembros.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. c) Elaborar los reglamentos del comité, los que serán aprobados por la Asamblea General. d) Resolver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. e) Nombrar y remover a cualquier empleado o administrador que por ley se haya contratado. f) Aprobar y

supervisar proyectos y programas, el plan general de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto del comité. g) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria el informe de labores de la Junta Directiva, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el cierre del ejercicio económico anterior. h) Delegar en el Presidente la facultad de autorizar erogaciones no presupuestadas siempre y cuando sean para atender trabajos de emergencia comprobada por la Junta Directiva. i) Autorizar al Presidente para que por conducto del Tesorero u otra persona que designe, maneje una caja chica con fondo rotatorio por un monto no mayor a L. 10,000.00 (diez mil Lempiras). j) Nombrar coordinadores de las diferentes Comisiones de Trabajo que sean necesarias y consecuentes para el logro de los fines del comité, además que le otorgan los estatutos y el Reglamento Interno del Comité.

ARTÍCULO 36.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos todos los miembros por un período igual, quedando nuevamente habilitados para ser electos después de haber transcurrido un tiempo mínimo de dos años.

ARTÍCULO 37.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo casos especiales aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Comité. b) Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. e) Mantener comunicación con los miembros de la Junta Directiva, las diferentes comisiones de trabajo, unidad ejecutora y comisiones temporales específicas. f) Ejecutar las políticas del comité, concretadas en proyectos, programas y actividades. g) Coordinar la elaboración del presupuesto anual según los proyectos, programas y actividades. h) Firmar con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias del comité. i) Autorizar con su firma los libros de actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. j) Firmar con el secretario las actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. k) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y otros documentos que se expidan y cuidar que los libros en referencia se mantengan al día. l) Tomar la promesa de ley a las personas electas para ejercer los cargos directivos. m) Extender carnet a los miembros del comité cuyo uso será regulado por las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asistir al Presidente en orden de prelación en caso de ausencia temporal o definitiva de su cargo, por cualquier causa.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Secretario: a) Establecer y mantener relaciones del Comité con otras personas naturales y jurídicas. b) Mantener registro de todos los miembros del Comité. c) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, llevadas en sus respectivos libros. d) Preparar las agendas para las sesiones

ordinarias y extraordinarias. e) Expedir certificaciones de actas, previa aprobación y autorización del Presidente. f) Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda exclusivamente a la Junta Directiva, dando respuesta a la que sea de cortesía.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio del comité. b) Poner en buen depósito toda clase de bienes del Comité. c) Guardar mediante depósitos los fondos pecuniarios en las cuentas bancarias correspondientes y autorizadas para ese fin. d) Ejercer a través de las formas más convenientes y legales el control sobre percepción de fondos y depósitos en bancos nacionales y extranjeros; todo lo cual se hará consulta con el Presidente y el coordinador de la comisión de finanzas. e) Extender recibos por cantidades que en conceptos de donativos y contribuciones especiales perciba el Comité. f) Presentar mensualmente un informe de tesorería y balance a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo requiera. g) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o cualquier otro título valor que emita el comité; en ausencia del Presidente firmará el Vicepresidente. h) Preparar y presentar a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio económico, el cierre del ejercicio anterior, el balance de situaciones y el estado de ingresos y egresos para el nuevo ejercicio económico.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: Las mismas del Tesorero en su ausencia.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Fiscal: a) Registrar permanentemente auditorías en las operaciones contables del Tesorero u otras que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes del Comité. En casos especiales podrán nombrarse auditorías externas. b) Informar a la Junta Directiva y por conducto de ésta a la Asamblea General de las irregularidades que detecte en los auditajes practicados, en especial cuando éstos conlleven a la comisión de un acto ilícito para que al culpable le sea deducida su responsabilidad, sin perjuicio de lo que proceda en los tribunales competentes. c) Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y ascensor al Comité en la materia que sea de su competencia. d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Conocer y emitir dictámenes sobre los contratos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. f) Presentar a la Junta Directiva el informe sobre los auditajes practicados y sobre las supervisiones efectuadas, sin perjuicio de otros informes que le sean requeridos en forma inmediata.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva, a cualquier miembro de la Junta Directiva en su orden, asumiendo las atribuciones correspondientes al miembro a quien sustituya, se exceptúan los cargos exclusivos. b) Formar parte en

carácter de coordinador, de las Comisiones de Trabajo que se formen, previa asignación de la Junta Directiva en base a cualidades.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 45.- Las Comisiones de Trabajo son los recursos técnicos permanentes mediante los cuales se ejecutan las acciones para el logro de los objetivos y el desarrollo de las actividades del Comité. Las comisiones de trabajo son las siguientes: a) Finanzas. b) Relaciones públicas y motivación. c) Promoción y publicidad. d) Organización y logística. e) Legal. f) Otras que se designen en el futuro.

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por miembros asambleístas y serán coordinadas por los vocales, se asignarán coordinadores entre los miembros activos para completar su número.

ARTÍCULO 47.- Las funciones e integración de las comisiones enumeradas en el artículo anterior serán establecidas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 48.- La Unidad Ejecutora estará constituida por el personal técnico y administrativo necesario para operativizar las acciones de comité, el personal en referencia será contratado en forma temporal o permanente según sea el caso.

ARTÍCULO 49.- El Coordinador Jefe de la Unidad Ejecutora será el Presidente o el Director del Hospital Regional de Occidente o quien le sustituya.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO, EJERCICIOS ECONÓMICOS Y BALANCE GENERAL

ARTÍCULO 50.- Constituyen el patrimonio del Comité: a) Valores en moneda de curso legal en la República. b) Valores en moneda extranjera. c) Acciones y títulos valores. d) Los bienes muebles e inmuebles. e) Las donaciones, herencias y legados que le fueren otorgados por personas naturales o jurídicas; y, f) Cualquier otra ayuda que reciba.

ARTÍCULO 51.- Los ejercicios económicos se iniciarán el día primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se practicará un balance y se formulará un estado de resultados del período fiscal el cual será presentado a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. En la preparación de los balances y la formulación de estados de resultados actuará el fiscal y la Comisión de Finanzas, en casos especiales se contratará una auditoria externa para ese fin.

ARTÍCULO 52.- En todo presupuesto y balance del Comité, quedarán indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de gastos

indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de gastos corrientes para la administración y gastos para la ejecución de los programas.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Comité podrá disolverse por disposición de la ley, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos, en sesión extraordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- Declarado disuelto el comité, se procederá a su liquidación debiendo pasar su patrimonio a los fondos recuperados del Hospital Regional de Occidente y en su defecto se proceda como expresamente lo establecen las leyes de la República.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- El Comité se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes de la República.

ARTÍCULO 56.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a los acuerdos de la Asamblea General legalmente convocada, siempre que no contravenga al orden público, las buenas costumbres, la Constitución de la República y demás leyes que nos rigen.

ARTÍCULO 57.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Justicia dentro del plazo que manda la ley, la nómina de los miembros de la Junta Directiva en propiedad y al finalizar el período por el cual fueron electos, notificar los nuevos miembros, los cambios o sustituciones que se hayan realizado.

ARTÍCULO 59.- El Comité queda obligado a proporcionar al Ministerio de Gobernación y Justicia cualquier dato pertinente que éste solicite igualmente le dará información al Ministerio Público cuando le sea solicitada.

SEGUNDO: El "COMITÉ DE APOYO DEL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "COMITÉ DE APOYO DEL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)", se inscribirá en la Secretaría de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "COMITÉ DE APOYO DEL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "COMITÉ DE APOYO DEL HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE (COACHRO)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación del Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (F). JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ

Oficial Jurídico

Acuerdo de Delegación 670-2004

5 A. 2008



**Municipalidad de Santa Rosa
de Copán**



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL
LPU-MSRC-01-2008**

**"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA
POTABLE"**

1. La **MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN**, invita a las diferentes empresas representantes y distribuidoras de equipo de bombeo de agua potable de marcas reconocidas en Honduras a presentar ofertas en sobres cerrados para el suministro e instalación de una "BOMBA DE AGUA TIPO TURBINA DE EJE VERTICAL". Adquisición que será financiada con fondos de Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el marco del proyecto acceso a agua potable en Santa Rosa de Copán, Fase III.
2. La Licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella las empresas que sean representantes o distribuidores y que estén legalmente constituidas en el país.
3. Los Licitantes interesados podrán comprar un juego completo del Documento de Licitación en el **Idioma Español** y la entrega se realizará en las oficinas del departamento de Compras y Suministro en las oficinas principales de la municipalidad, barrio El Carmen, ½ cuadra al oeste del parque Central, previo al pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 500.00)**. Los documentos estarán disponibles a partir de la publicación de este aviso y hasta el día jueves 24 de julio de 2008 en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.
4. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 3% del valor ofertado con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario en moneda nacional a partir de la apertura de la oferta. La apertura de ofertas se efectuará el **días viernes 15 de agosto del 2008 a las 11:00 a.m.**, en el **salón de sesiones de la municipalidad de Santa Rosa de Copán**, en presencia de los representantes de la municipalidad, órganos contralores del Estado, los licitadores o sus representantes legalmente acreditados y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

LIC. JUAN MANUEL BUESO FIALLOS

ALCALDE MUNICIPAL

5 A. 2008

ADDENDUM No. 1
Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones
de los Empleados y Funcionarios del Poder
Ejecutivo I N J U P E M P

LICITACIÓN PÚBLICA No. 010-2008

El Instituto comunica a todas las Empresas Mercantiles interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 010-2008, para contratar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (2) ELEVADORES DE TRACCIÓN SIN CUARTO DE MÁQUINA A SER INSTALADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL; TODA LA OBRA CIVIL Y ELECTRO-MECÁNICA NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA, INCLUYENDO EL DESMONTAJE DE LOS DOS (2) ELEVADORES EXISTENTES, lo siguiente:

Que ha decidido extender el periodo de VENTA DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 010-2008, quedando a disponibilidad de los interesados hasta el día viernes ocho (08) de agosto de los corrientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio de 2008.

LUCIO IZAGUIRRE R.
 Director Ejecutivo

5 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha cinco de octubre del año dos mil siete, presentó ante este despacho el señor MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ CRUZ, la solicitud de Título Supletorio de los siguientes inmuebles: A) Un terreno rural con un área superficial de SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (6.83 HAS), equivalente a NUEVE PUNTO OCHENTA MANZANAS (9.80 Mz.), ubicado en la aldea Los Encuentros, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad del señor Miguel Ángel Jiménez Cruz, río Conquire de por medio; AL SUR, con propiedad de Félix Pedro Romero; AL ESTE, con propiedad de Manuel Estrada y Luis Chirinos, carril de por medio; y, AL OESTE, con propiedad de Arcángel Hernández, Armando Ramos y Félix Pedro Romero.- B) Un lote de terreno rural con un área superficial de CIENTO ONCE PUNTO TREINTA Y SIETE (111.37 HAS), equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO MANZANAS (159.74 Mz.) ubicado en aldea Los Encuentros, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Manto, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad del señor Agustín Zúñiga, Miguel Cardona, quebrada de por medio; AL SUR, con propiedad de Natividad Padilla, Luis Chirinos, Miguel Ángel Jiménez Cruz, río Conquire de por medio; AL ESTE, con propiedad Roldan Martínez; y, AL OESTE, con propiedad de Guadalupe Estrada y Arcángel Hernández, río Grande de por medio.- Lotes que se encuentran debidamente acotados por todos sus rumbos con alambre de púas a cuatro hilos y posteaduras de madera.- Dicho terreno lo adquirí junto con nuestro esfuerzos y lo he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que no hay otros poseedores pro indiviso y no es ejidal ni nacional.

Catacamas, Olancho, 7 de febrero del 2008.

IRMA SUYAPA ROMERO
 SECRETARIA

5 A., 5 S. y 6 O. 2008

Juzgado de Letras Seccional Siguatepeque,
Comayagua

AVISO

La suscrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que los señores LUIS ENRIQUE MONCADA PINEDA y GLADIS LETICIA TOLEDO VENTURA, mediante escrito de fecha treinta de junio del año dos mil ocho, presentaron a este Juzgado solicitud para la autorización de adopción de la menor NAZARETH ALESSANDRA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, la que se encuentra en situación legal de abandono teniendo como su Apoderada Legal a la Abogada JULIA DANIELA GUARDADO ERAZO.

Siguatepeque, 24 de julio del 2008.

MARÍA DE JESÚS AGUILAR MIRANDA
 Secretaria, por ley

5 A. 2008

Juzgado de Letras de lo Contencioso
Administrativo con sede en San Pedro Sula,
departamento de Cortés.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: Que en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis interpuso demanda No. 0152-07-S.P.S., por el Abogado RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los despachos de Educación Pública, demanda para que declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro al cargo. Pago de salarios dejados de percibir. Así como otros aumentos o beneficios que reciban los demás servidores públicos en ausencia de la parte demandante.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de julio del 2008.

LIC. JUAN ANTONIO MADRID
 SECRETARIO

5 A. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015286

Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008

Solicitante: INVERSIONES PARAISO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PEBBLES JUICE

PEBBLES JUICE

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas y zumos de frutas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015285

Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008

Solicitante: INVERSIONES PARAISO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BRENDY JUICE

BRENDY JUICE

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas y zumos de frutas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-035765

Fecha de presentación: 26 de octubre del año 2007.

Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008

Solicitante: CARLOS MELARA CASTILLO, domiciliada en edificio PALMIRA, 2do. piso MODULO F., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MAYA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Únicamente para proteger confites y dulces comestibles.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Confites y dulces comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-019895

Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008

Solicitante: EMBOTELLADORA LOPEZ, S.A., domiciliada en Km. 4 1/2 CARRETERA NORTE, PARMALAT 2 1/2 C. AL LAGO M/CIUDAD DE MANAGUA, DEPTO. DE MANAGUA, organizada bajo las leyes de Nicaragua.

Apoderado: ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL GARAÑON Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua ardiente.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-027901
 Fecha de presentación: 4 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007
 Solicitante: MEYKOS, S.A., domiciliada en Km. 5.5 carretera al Atlántico, zona 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEYKOS Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica "TE VAS A SENTIR BIEN", se podrá utilizarse en cualquier color, forma y tamaño, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, etc., así como podrá reproducirse por cualquier medio manual o mecánico u otro conocido o por conocerse.

PROTEGE Y DISTINGUE:

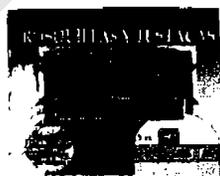
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para (apósitos); materiales para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-035857
 Fecha de presentación: 29 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
 Solicitante: STOCK, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LIZETTE GÓMEZ ROBLEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAISANO Y LOGO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Rosquillas, tostacas, pan, quesadillas, productos de maíz.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-027902
 Fecha de presentación: 4 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2007
 Solicitante: MEYKOS, S.A., domiciliada en Km. 5.5 carretera al Atlántico, zona 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEYKOS Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica "TE VAS A SENTIR BIEN", se podrá utilizarse en cualquier color, forma y tamaño, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, etc., así como podrá reproducirse por cualquier medio manual o mecánico u otro conocido o por conocerse.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001048
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de enero del año 2008
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en boulevard de la Toyota, carretera al Polvorín, 33 calle entrada principal, Col. Perfecto Vásquez, San Pedro Sula, Depto. Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAM SIWADY SALAZAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OLEORGAN



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos plaguicidas de origen orgánico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008391
 Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de abril del año 2008
 Solicitante: EMPRESA PURIFICADORA MÓVIL DE AGUA Y DERIVADOS "AGUA MUNDO" (EMPRAMUNDO, S. DE R.L.), domiciliada en ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LUIS ANTONIO CÓRDOVA SOLANO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AGUA MUNDO Y LOGO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No se reivindica "MUNDO"

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agua purificada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001046
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2008
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en boulevard de La Toyota, carretera al Polvorín, 33 calle entrada principal, Col. Perfecto Vásquez, San Pedro Sula, Depto. Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAM SIWADY SALAZAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ZICARA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos plaguicidas de origen orgánico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001045
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de enero del año 2008
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en boulevard de La Toyota, carretera al Polvorín, 33 calle entrada principal, Col. Perfecto Vásquez, San Pedro Sula, Depto. Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAM SIWADY SALAZAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: TAGEJIS



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos plaguicidas de origen orgánico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001051
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de enero del año 2008
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en boulevard de La Toyota, carretera al Polvorín, 33 calle entrada principal, Col. Perfecto Vásquez, San Pedro Sula, Depto. Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAM SIWADY SALAZAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CINNALYS



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos plaguicidas de origen orgánico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001047
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de enero del año 2008
 Solicitante: ATLANTICA AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE R.L., domiciliada en boulevard de La Toyota, carretera al Polvorín, 33 calle entrada principal, Col. Perfecto Vásquez, San Pedro Sula, Depto. Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAM SIWADY SALAZAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIO ATLANTICA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos plaguicidas de origen orgánico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033793
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INSINCA, S.A.), domiciliada en APOPA, departamento de San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FIGURA Y DISEÑO



Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, todo tipo de telas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOFL ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033794
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INSINCA, S.A.), domiciliada en APOPA, departamento de San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INSINCA Y DISEÑO



Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, todo tipo de telas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033786
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INSINCA, S.A.), domiciliada en APOPA, departamento de San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: INSINCA Y DISEÑO

INSINCA

Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, todo tipo de telas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033792
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INSINCA, S.A.), domiciliada en APOPA, departamento de San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAVALIER Y DISEÑO



Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, todo tipo de telas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-005794
 Fecha de presentación: 9 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICO LAN-CASCO, S.A., domiciliada en Km. 5.5 carretera al Atlántico, zona 18, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ADEPRES

ADEPRES

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y medicinales para consumo humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021328
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2008
 Solicitante: LAPCO HONDURAS, S.A., domiciliada en boulevard del sur, kilómetro 10, Búfalo, Villanueva, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WATERLOK Y DISEÑO



Clase: 2 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; pintura doméstica, de látex, aceite y anticorrosivos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019244
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED, domiciliada en 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GWPERI



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles, carros de motor; camiones; mini camionetas (vehículos); carros deportivos; buses de motor; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; carros para acampar; vehículos eléctricos; ambulancias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019243
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED, domiciliada en 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: FLORID



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles, carros de motor; camiones; mini camionetas (vehículos); carros deportivos; buses de motor; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; carros para acampar; vehículos eléctricos; ambulancias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019245
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED, domiciliada en 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WINGLE



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles, carros de motor; camiones; mini camionetas (vehículos); carros deportivos; buses de motor; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; carros para acampar; vehículos eléctricos; ambulancias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040085
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: TOM'S OF MAINE, INC., domiciliada en 302 LAFAYETTE CENTER, KENNEBUNK, MAINE 04043, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NATURAL CORE TOM'S OF MAINE Y LOGO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seda dental y cepillos de dientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-022638
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2006
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: WITH YOU, INC., domiciliada en David Levin, CPA, Esq., Dad Levin Business Management & Accountig, 200 West 57 th Street, Suite 308, New York, New York 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JESSICA SIMPSON Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Anoraks; delantales; corbatas inglesas (ascots); zapatos atléticos; baberos para bebé de no papel; pañuelos tipo bandanas; bañadores; vestimenta de playa; gorritas tejidas (beanies); correas; boinas; chaquetas, blusas; talladoras del cuerpo; medias del cuerpo; trajes de cuerpo; batas; pantalones cortos tipo boxer; sujetadores; brasieres; calzoncillos; sostenes sin tirantes (bustiers); capas, gorros, rebecas, pantalones tipo cargo; camisas; camisetas; baberos de tela para bebés; pañales de tela; overoles impermeables (skibis de tela), capas; corsés; mamelucos cubre todo; minisetas; pantalones tipo culotte, pantalones de drill de algodón; vestidos; orejeras; camisas de lana; chalecos de lana; chancelas; calzado; ropa de base; chancas; ligas y correas de liga; ceñidor; guantes; vestidos; disfraces de halloween; camisas tipo holter top; sombreros; vendas para usar en la frente; sombrerería; calcetería; vestimenta infantil; chaquetas, pantalones vaqueros; jerseys; trajes de tratador; mamelucos; calcetas hasta la rodilla; calentadores de pierna; polainas; leotardos; ropa interior; vestimenta de descanso, manoplas; pañuelos de cuellos; corbatas; vestimentas para el cuello; negligé; vestidos de noche; camisas de noche; overoles; pijamas; bragas; pantalones; pantimedias; parkas; camisas de polo; ponchos; pulover; ropa para lluvia; chaquetas reversibles; batas; camisas de rugby; sandalias; pañuelos cubrecuerpo tipo sarong; bufandas; camisas; zapatos, pantalones cortos, camisetas, vestimentas de ski; faldas; holguras; pantalones de dormir con cubrepiés (sleepers), ropa de dormir, pantuflas; calzoncillos; zapatillas; trajes para la nieve; calcetines; sujetadores deportivos; medias; trajes; ropa para surfear; tirantes, vendas, sudaderas; pantalones sudaderos; trajes de baño; camisetas sin mangas; camisetas tipo teddie; vestimentas de tenis, corbatas; pantalones socados; camisas; trajes para pistas; pantalones; camisetas cuellos de tortuga; camisas interiores; ropa interior; vestimenta interior, uniformes, unitards; chalecos; viseras; trajes de calentamiento; abrigos; vendas de la muñeca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018256
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: NSE PRODUCTS, INC., domiciliada en 75 WEST CENTER STREET, PROVO, UTAH 84601, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PHARMANEX



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Suplementos dietéticos, bebidas y polvos reemplazadores de alimentos, bebidas dietéticas suplementarias; batidos reemplazadores de alimentos, bebidas enriquecidas de vitaminas, barras reemplazadores de alimentos (todas para propósitos no médicos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003410
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2008
 Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION, domiciliada en 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, organizada bajo las leyes de Korea.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOHAVE Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

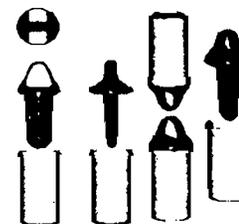
Coches de pasajeros, camiones, buses de motor, minibuses, carros de tracción en las cuatro ruedas, furgonetas, minifurgonetas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2002-005892
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2002
 Fecha de emisión: 1 de julio del año 2008
 Solicitante: MARS INCORPORATED (CORPORACION DEL ESTADO DELAWARE), domiciliada en 6885 STREET, MCLAN, VIRGINIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE ENVASE



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería, especialmente dulces en barra, en polvo, con o sin especias o chile, confites dulces y ácidos, chocolates, confites suaves de caramelo, pirulines dulces y pirulines dulces con especias o chile, salsas y condimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-000987
 Fecha de presentación: 14 de enero del año 2005
 Fecha de emisión: 1 de julio del año 2008
 Solicitante: PEPSICO INC. (CORPORACION DEL ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE), domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE NEW YORK 10577, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: JULIA REBECA MEJÍA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LAY'S SENSACIONES Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Meriendas listas para comer consistentes primordialmente de granos, maíz, cereal, otros materiales o combinaciones vegetales, incluyendo virutas de maíz, virutas de tortilla, virutas de arroz o pastelitos de arroz, galletas, bocadillos estrujados dulces o salados (pretzels), meriendas infladas, palomitas de maíz, palomitas de maíz endulzadas y cacahuates, salsas para dip de comidas, salsas, barras de meriendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040084
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de abril del año 2008
 Solicitante: TOM'S OF MAINE, INC., domiciliada en 302 LAFAYETTE CENTER, KENNEBUNK, MAINE 04043, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/341, 252 de fecha 30/11/2007
 Distintivo: NATURAL CARE TOM'S OF MAINE Y LOGO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Enjuague bucal, pasta dentífrica, desodorante, jabón, crema de afeitar, lociones para la piel, shampoo y acondicionador.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040082
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: TOM'S OF MAINE, INC., domiciliada en 302 LAFAYETTE CENTER, KENNEBUNK, MAINE 04043, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/341, 279 de fecha 30/11/2007

Distintivo: TOM'S OF MAINE

TOM'S OF MAINE

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Enjuague bucal, pasta dentífrica, desodorante, jabón, crema de afeitar, lociones para la piel, shampoo y acondicionador.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040080
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: TOM'S OF MAINE, INC., domiciliada en 302 LAFAYETTE CENTER, KENNEBUNK, MAINE 04043, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77 / 335, 365 de fecha 21/11/2007
 Distintivo: WHOLE CARE

WHOLE CARE

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seda dental y cepillos de dientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-006037
 Fecha de presentación: 18 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: ANNCO, INC., domiciliada en 476 WHEELERS FARMS ROAD, MILFORD, CT 06461, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ANNTAYLOR

ANNTAYLOR

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22561-08
 2/ Fecha de presentación: 27 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merck KGaA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSTEOPROTEIN

OSTEOPROTEIN

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y preparaciones dietéticas a base de vitaminas, minerales, oligoelemento, aceites y grasas, o por separado o combinaciones del mismo, para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22562-08
 2/ Fecha de presentación: 27 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merck KGaA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSTEOPROTEIN

OSTEOPROTEIN

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones dietéticas o suplementos de comida (para uso no médico) en la medida de lo incluido en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22560-08
 2/ Fecha de presentación: 27 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merck KGaA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSTEOPROTEIN

OSTEOPROTEIN

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones dietéticas o suplementos de comida (para uso no médico) en la medida de lo incluido en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

- 1/ No. solicitud: 21338/08
 2/ Fecha de presentación: 20 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Merck KGaA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELOBION

TELOBION

- 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/07/008

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 5, 20 A. y 4 S. 2008.

- 1/ No. solicitud: 21339/08
 2/ Fecha de presentación: 20 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Merck KGaA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADVABION

ADVABION

- 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/07/008

- 12/ Reservas:

Abogada LESIBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 5, 20 A. y 4 S. 2008.

- 1/ No. solicitud: 22036-08

- 2/ Fecha de presentación: 25 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ALTICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: 911.953

- 5.1/ Fecha: 2008-02-06
 5.2/ País de origen: México
 5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RUZAT

RUZAT

- 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, fragancias para uso personal.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/07/008

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22281-08
 2/ Fecha de presentación: 26 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOLODENT

DOLODENT

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, analgésicos, antiinflamatorio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 21517-08

2/ Fecha de presentación: 23 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOKI

DOKI

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos de todo tipo incluidos en esta clase. billeteras, sombrillas, mochilas, mariqueras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 21516-08

2/ Fecha de presentación: 23 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, I.I.C
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOKI

DOKI

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, sombrerería, calzado para hombres, mujeres y niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 23252-08
 2/ Fecha de presentación: 4 de julio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: L'ANCOMÉ PARFUMS ET BEAUTE & CIE
 4.1/ Domicilio: 29, rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENIFIQUE

GENIFIQUE

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos y preparaciones de maquillaje.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22033-08
 2/ Fecha de presentación: 25 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 911,957

5.1/ Fecha: 2008-02-06

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HEKET

HEKET

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, fragancias para uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22034-08

2/ Fecha de presentación: 23 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTICOR INC.

4.1/ Domicilio: 7575 Fulton East Ada, Michigan 49355 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 911,952

5.1/ Fecha: 2008-02-06

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAENER

HAENER

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, fragancias para uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22282-08
 2/ Fecha de presentación: 26 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOROLA, INC.
 4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTODEXT

MOTODEXT

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos, teléfonos celulares, radios de doble vía, radio transeceptores, organizadores personales electrónicos, reproductores de audio y video, dispositivos electrónicos para mensajes, dispositivos portátiles de juegos, cámaras electrónicas, principalmente cámaras digitales, cámaras de video; comercio de computadoras y software para permitir al usuario hacer órdenes y hacer pagos de forma segura en el campo de transacciones electrónicas de negocios vía redes globales de computadoras, redes de telecomunicaciones o señales inalámbricas originadas en equipos de telecomunicación incluyendo radio modems; unidades de posicionamiento global, baterías, cargadores para batería y adaptadores de electricidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 23030-08
 2/ Fecha de presentación: 2 de julio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOROLA, INC.
 4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOVISION

MOTOVISION

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cámara de videos para grabaciones y monitoreo remoto de fotogramas e imágenes de video en movimiento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 23132-08
 2/ Fecha de presentación: 3 de julio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Pasco La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARISELA GOTITA

MARISELA GOTITA

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles: miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias: hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22284-08
 2/ Fecha de presentación: 26 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTOROLA, INC.
 4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOZINE

MOTOZINE

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos, teléfonos celulares, radios de doble vía, radio transeptores, organizadores personales electrónicos, reproductores de audio y video, dispositivos electrónicos para mensajes, dispositivos portátiles de juegos, cámaras electrónicas, principalmente cámaras digitales, cámaras de video; comercio de computadoras y software para permitir al usuario hacer órdenes y hacer pagos de forma segura en el campo de transacciones electrónicas de negocios vía redes globales de computadoras, redes de telecomunicaciones o señales inalámbricas originadas en equipos de telecomunicación incluyendo radio modems; unidades de posicionamiento global, baterías, cargadores para batería y adaptadores de electricidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZFLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22035-08
 2/ Fecha de presentación: 25 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 911,956
 5.1/ Fecha: 2008-02-06
 5.2/ País de origen: México
 5.3/ Código país: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NIDHI

NIDHI

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, fragancias para uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22727-08
 2/ Fecha de presentación: 30 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TREK BICYCLE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Wisconsin, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TREK

TREK

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bicicletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 20120/08
 2/ Fecha de presentación: 13 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZINO DAVIDOFF SA
 4.1/ Domicilio: Rue Faucigny 5 1700 Fribourg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAVIDOFF ADVENTURE

DAVIDOFF ADVENTURE

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el uso de lavandería; preparaciones para la limpieza, pulir, fregar, y abrasivas; jabones, especialmente jabones de baño; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; artículos de aseo; productos sanitarios para el cuerpo; productos para el cuidado del sol para el bronceado de la piel; productos vigorizantes y endurecedores para las uñas; productos para el baño; productos en gel y espuma para baño y ducha, productos tonificantes para el cuidado del cuerpo; productos de depilación; mascarillas de cara; lápiz de ojos; removedores de maquillaje; esmaltes de uñas; removedores de esmalte de uñas; lociones cosméticas para la piel; agua emoliente utilizada para remover cutícula; lociones para endurecer las uñas, cremas bronceadoras, cosméticos decorativos, especialmente rubor, lápiz de labios, sombras de ojos, brochas delineadoras de ojos, rímel de ojos; concentrados humectantes para el cuidado del cuerpo (para uso no-médico); productos para después de afeitarse, especialmente aceites para después de afeitarse, cremas, gels, polvos y lociones; cremas de afeitarse, cremas de pre-afeitarse; agua de colonia; agua de tocador; desodorantes (en spray y barra), antiperspirante; desodorante para uso personal; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 20264-08

2/ Fecha de presentación: 13 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merck KGaA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "FEMIBION" Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones dietéticas o suplementos de comida (para uso no médico) en la medida de lo incluido en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 20577/08

2/ Fecha de presentación: 16 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KANEKA CORPORATION

4.1/ Domicilio: 2-4, Nakanoshima 3-chome, Kita-Ku, Osaka, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KANEKALON (escrito en forma estilizada)



7/ Clase Internacional: 26

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pelucas y piezas de cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/008

12/ Reservas:

Abogada LESIBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

- 1/ No. solicitud: 22721-08
 2/ Fecha de presentación: 30 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Bosque de Duraznos # 67, piso 9, colonia Bosques de Las Lomas, C.P. 11700, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TAZOS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad, principalmente, juguetes en particular, discos circulares que se lanzan al jugar un juego donde otros discos son volteados y/o recolectados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

- 1/ No. solicitud: 22716/08
 2/ Fecha de presentación: 30 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA DE GALLLETAS POZUELO DCR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Distrito séptimo: La Uruca del Cantón Primero: San José de la Provincia de San José, Costa Rica, exactamente en 1.a Uruca Diagonal al Grupo TACA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas de todo tipo.



8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

- 1/ No. solicitud: 20266/08
 2/ Fecha de presentación: 13 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merck KGaA

4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "FEMIBION" Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones dietéticas o suplementos de comida (para uso no médico) en la medida de lo incluido en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22724/08
 2/ Fecha de presentación: 30 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77,495,007
 5.1/ Fecha: 2008-06-10
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ONE COMPANY Y "ETIQUETA"

One Company
 Connecting the World

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alambres y cables para comunicación, aplicaciones eléctricas y de energía, principalmente, alambres y cables descubiertos, cables eléctricos flexibles, cables de extensiones eléctricas, alambres y cables de fibra óptica, cables de comunicación, cable blindado entrelazado, cable principal subterráneo y aéreo, cable de distribución y de bajada, alambres escantillón, cables de plenum, cables portátiles; alambrado para edificios, cables eléctricos de control e instrumentación de poder, alambre impermeable, cable cubierto, cable de telecomunicaciones y electrónico, cable de aluminio eléctrico, cable de encendido para automóviles, cable de batería para motor de arranque, alambres para electrodomésticos, alambre de conexión, cable coaxial, cable de micrófono, cable para alarma contra incendios, alambrado para teléfonos y premisas, cables de parlante, cable de seguridad y de sonidos, cable de televisión, cable de video y de sonido, cable de termopar, y cable de transmisión de energía de bajo, mediano y alto voltaje; cable y alambrado eléctrico para accesorios, principalmente, estuches para fugas y empalmes que comprenden tuberías y mangas para sostener los cables juntos, puentes, conectores, casquillos, mangas, terminales; termostatos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22718/08
 2/ Fecha de presentación: 30 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC
 4.1/ Domicilio: 400 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INSTITUTO ADAMS Y DISEÑO

 **INSTITUTO
ADAMS**

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 2008-20265
 2/ Fecha de presentación: 13 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merck KGaA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250 D-64293 Darmstadt, Alemania Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "FEMIBION" Y DISEÑO

femibion

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y preparaciones dietéticas a base de vitaminas, minerales, oligoelemento, aceites y grasas, o por separado o combinaciones del mismo, para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 20578/08

2/ Fecha de presentación: 16 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KANEKA CORPORATION

4.1/ Domicilio: 2-4, Nakamoshima 3-chome, Kita-Ku, Osaka, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KANEKALON (escrito en forma estilizada)

Kanekalon

7/ Clase Internacional: 22

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fibras artificiales utilizadas en la manufactura de pelucas y piezas de cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 20825/08

2/ Fecha de presentación: 17 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SmithKline Beecham Plc

4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, TW8 9GS, Brentford, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 1,215,702

5.1/ Fecha: 2007-12-17

5.2/ País de origen: Australia

5.3/ Código país: AU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "OPTIZORB Y DISEÑO"



7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y sustancias incluyendo analgésicos, antipiréticos y anti-inflamatorios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22559-08

2/ Fecha de presentación: 27 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHAMPAGNE MOET & CHANDON

4.1/ Domicilio: 20, avenue de Champagne, 51200 EPERNAY, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHANDON ROSE Y ETIQUETA

CHANDON
ROSE

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012548
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: QUIMICAS SANTOS, domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUIMISAN

QUIMISAN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027438
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: QUIMICAS SANTOS, domiciliada en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL COSTEÑO Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vinagre, salsas (condimentos), especias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029555
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: GRUPO DIAMANTE, S.A., domiciliada en 8a. CALLE 28-00, ZONA 11, PARQUE COMERCIAL LAS MAJADAS, PLAZA OUTFITTER, LOCAL No. 31, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: FIGALY Y DISEÑO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015208
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA. Y CIA. S.C.A., domiciliada en Santa Fe de Bogotá, D.C., organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRIVATOS

PRIVATOS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 20 A. y 4 S. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-018785
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007
 Solicitante: COMPAÑIA TELEVISORA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en boulevard SUYAPA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ RAFAEL RIVIERA FERRARI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEGA TV Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No se reivindica "TV".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad de todo tipo, gestión de negocios comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 J., 5 y 20 A. 2008.

No. de Solicitud: 2007-018788
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES, S.A., domiciliada en CIUDAD DE GUATEMALA, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES Y DISEÑO



corporación
multi inversiones

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE.

Seguros: negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-012446
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: INMOBILIARIA ESMERALDA, S.A., domiciliada en 18 C. 25-85 ZONA 10. TORRE PRADERA, NIVEL 11, OFICINA 1101, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA PRADERA Y DISEÑO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación. Servicios de construcción de centros comerciales, condominios, viviendas y casas habitacionales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-018782
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007
 Solicitante: COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en BULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: JOSÉ RAFAEL RIVERA FERRARI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MEGA TV Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No se reivindica "TV"

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comunicaciones de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-018789
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES, S.A., domiciliada en CIUDAD DE GUATEMALA, organizada bajo las leyes de GUATEMALA, C.A.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES Y DISEÑO



corporación
multi inversiones

Clase: 42 Internacional.

Reservas: Se reivindica cualquier color o combinación de colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos, servicios de consultoría y asesoría.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA LINO ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-012448
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2008
 Solicitante: MULTI-PROYECTOS, S.A., domiciliada en 18 CALLE 25-85, ZONA 10. TORRE PRADERA, NIVEL 11, OFICINA 1101, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTI PROYECTOS Y DISEÑO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, reparación, servicios de instalación, servicios de construcción de centros comerciales, condominios, viviendas y casas habitacionales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 21 J., 5 y 20 A. 2008



No. de Solicitud: 2007-018783
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007
 Solicitante: COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en BULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: JOSÉ RAFAEL RIVERA FERRARI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEGA TV Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No se reivindica TV

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Programas de televisión.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-017346
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANK OF NOVA SCOTIA, domiciliada en CUARENTA Y CUATRO KING STREET WEST, TORONTO, organizada bajo las leyes de CANADÁ.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SCOTIA LEASING



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros de leasing.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016033
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: ASESORIAS FISCALES, ESTUDIOS, INVERSIONES Y CONTABILIDADES A.F.C., S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en La Ceiba, Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RITHSY MARILÚ CRUZ PORTILLO
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: AFC Y LOGO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Gestión de negocios comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017167
 Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: CONDITA, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CONDITA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016034
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: ASESORIAS FISCALES, ESTUDIOS, INVERSIONES Y CONTABILIDADES A.F.C., S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en La Ceiba, Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RITHSY MARILÚ CRUZ PORTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: A.F.C. Y LOGO



Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos prestados por juristas o personas, grupos de personas, organizaciones y empresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

1/ No. solicitud: 22288-08
 2/ Fecha de presentación: 26 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOROLA, INC.
 4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTODEXT

MOTODEXT

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de telefonía inalámbrica y transmisión electrónica de datos y documentos vía redes de comunicación y redes de computación globales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22286-08
 2/ Fecha de presentación: 26 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOROLA, INC.
 4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOZINE

MOTOZINE

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telefonía inalámbrica y transmisión electrónica de datos y documentos vía redes de comunicación y redes de computación globales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22722/08

2/ Fecha de presentación: 30 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77,505,119

5.1/ Fecha: 2008-06-23

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ONE COMPANY Y "ETIQUETA"

One Company
 Connecting the World

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseños para otros productos eléctricos de cable y alambrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22038-08
 2/ Fecha de presentación: 25 de junio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DINERO EXPRESS Y DISEÑO (letras verdes con fondo blanco)



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/008

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22723/08
 2/ Fecha de presentación: 30 de julio de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION

4.1/ Domicilio: Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77,505,119

5.1/ Fecha: 2008-06-23

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ONE COMPANY Y "ETIQUETA"



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ordenadores de correos y servicios de catálogos por internet principalmente cables y alambros eléctricos.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22039-08

2/ Fecha de presentación: 25 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DINERO EXPRESS Y DISEÑO (LETRAS BLANCAS CON FONDO VERDE)



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009120
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: DAYS INNS WORLDWIDE, INC., domiciliada en ONE SYLVAN WAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DAYS INN & SUITES Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotel y motel; haciendo reservaciones de alojamiento temporal para otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2005-026826
 Fecha de presentación: 30 de septiembre del año 2005
 Fecha de emisión: 1 de julio del año 2008
 Solicitante: KNIGHTS FRANCHISE SYSTEMS, INC. (CORPORACION DEL ESTADO DELAWARE), domiciliada en ONE SYLVAN WAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KNIGHTS INN

KNIGHTS INN

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotel y motel haciendo reservaciones de hospedaje para terceros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019580
 Fecha de presentación: 4 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: FASTRACKIDS INTERNACIONAL, I.T.D., domiciliada en 6900 EAST BELLEVUE AV., SUITE 100, GREENWOOD VILLAGE, COLORADO 80111, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: FASTRACK

FASTRACK

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios educativos para niños, específicamente los servicios de cursos de instrucción utilizando documentos (materiales) electrónicamente generados con la participación de maestros de cuerpo presente.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22555-08

2/ Fecha de presentación: 27 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The ServiceMaster Company

4.1/ Domicilio: 860 Ridge Lake Boulevard, Memphis Tennessee, 38120, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ServiceMaster Clean

ServiceMaster Clean

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de limpieza de edificios comerciales y residenciales; servicios de portero; servicios de limpieza de ventana, alfombras y muebles; restauración de daños por fuego y agua y servicios de recuperación de la naturaleza de limpieza en caso de desastre, servicios de reparación y reconstrucción de edificios; servicios de restauración de desastres, principalmente restauración de interiores, exteriores de edificios, alfarbra, y muebles dañados por el fuego, inundaciones y otros desastres; y mantenimiento y reparación de edificios, servicios de mucama y los servicios resultantes relacionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-017345
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANK OF NOVA SCOTIA, domiciliada en CUARENTA Y CUATRO KING STREET WEST, TORONTO, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SCOTIA LEASING Y ETIQUETA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios financieros de leasing.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

No. de Solicitud: 2008-020619
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: INGENIERÍA INTEGRAL, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en COL. MIRAFLORES, 12 AVENIDA, CASA 4110, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: RONY MEJÍA ORELLANA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INGENIERÍA INTEGRAL



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, supervisión, diseño de toda clase de obra como: Alcantarillado sanitario, obras hidráulicas, civiles, eléctricas, telefónicas, etc., valoración de tierras, representación de compañías nacionales e internacionales que realicen actividades similares o conexas con las de la empresa, consultorías, importación y exportación de toda clase de mercaderías en general, es decir toda clase de bienes y servicios, la explotación de toda clase de servicios, tales como comunicación, turismo, agencia de viajes, hoteles, restaurantes, etc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-017169
 Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: CANTERAS DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CANTERAS DE HONDURAS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La exploración, explotación y aprovechamiento de los yacimientos naturales de sustancias minerales que se encuentren en canteras y minas; así como la fabricación, venta y comercialización, de toda clase de artículos de construcción o de adorno, de puzolanas, turbas, mármoles, cales, arcillas y yesos y demás sustancias minerales generalmente utilizados para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica y en general, la realización de cualesquiera actividad principal, asimismo podrá importar, exportar, comprar, suministrar toda clase de productos similares a las de sus actividad, comprar, suministrar toda clase de productos similares a los de su actividad comprar, vender, ceder, permutar o en cualquiera otra forma adquirir o traspasar, así como dar en usufructo, uso o habitación, toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías en general, arrendar, subarrendar en calidad de arrendador o arrendatario toda clase de bienes muebles o inmuebles por el precio, término y condiciones que considere convenientes, dar o tomar dinero a préstamo, pudiendo incorporar dichos créditos en títulos valores, así como dar en garantía bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza celebrando como acreedor o deudor contratos de hipoteca, prenda, anticresis y cualesquiera otros gravámenes y en general la realización de todas las actividades convenientes con su fin social y que estén de acuerdo con la legislación hondureña.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2008.

No. de Solicitud: 2008-012549
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: QUÍMICAS SANTOS, domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUIMISAN

QUIMISAN

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Entidad mercantil dedicada a la elaboración, fabricación y comercialización de productos alimenticios y de limpieza.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008.

No. de Solicitud: 2007-018784
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007
 Solicitante: COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA, S.A., domiciliada en BULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: JOSÉ RAFAEL RIVERA FERRARI
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: MEGA TV

MEGA TV

Reservas: No se reivindica "TV"

PROTEGE Y DISTINGUE:

Empresa dedicada a prestar servicio de televisión abierta y servicios de publicidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-014062
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 Fecha de presentación: 27 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2007
 Solicitante: LA HOLA, BETOS, S.A. DE C.V., domiciliada en SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USulután, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: LIZZA A. CASTELLÓN
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: LA HOLA BETOS

LA HOLA BETOS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a prestar servicio de restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-019449
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 Fecha de presentación: 12 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007
 Solicitante: CREDIT - ORO HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros

Distintivo: CREDIT - ORO

CREDIT ORO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Empresa dedicada a prestar servicios financieros, negocios monetarios, negocios mobiliarios de todo tipo. Servicios financieros de prestamistas no bancarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2008-012411
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 Fecha de presentación: 8 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HONDEX

HONDEX

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Entidad mercantil dedicada a prestar servicio de correspondencia nacional e internacional, envío de encomiendas y todo tipo de servicios relacionados al transporte.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-033796
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INSINCA, S.A.), domiciliada en APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: INSINCA

INSINCA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Empresa dedicada a la elaboración, fabricación, compra y venta de todo tipo de productos textiles y tejidos como ser: Ropa de cama y de mesa, así como todo tipo de telas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2006-027903
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 Fecha de presentación: 4 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 8 de enero del año 2008
 Solicitante: MEYKOS, S.A., domiciliada en KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 18, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEYKOS



Reservas: Se podrá utilizarse en cualquier color, forma y tamaño, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, etc., así como podrá reproducirse por cualquier medio manual o mecánico u otro conocido o por conocerse.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta, comercialización y distribución de productos farmacéuticos, medicinales, químicos, cosméticos, perfumería, artículos para el cuidado e higiene personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-018250
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: GERTRUD JOHANNA REGALADO WEISENBLUM, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANDY MENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSEL OSEL BATTERY



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Baterías que almacenen electricidad en diferentes voltajes de uso comercial (pilas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4. 21 J. y 5 A. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2006-027904
 Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 Fecha de presentación: 4 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008
 Solicitante: MEYKOS, S.A., domiciliada en KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 18, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MEYKOS TE VAS A SENTIR BIEN



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta, comercialización y distribución de productos farmacéuticos, medicinales, químicos, cosméticos, perfumería, artículos para el cuidado e higiene personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2007-033788
 Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007
 Solicitante: INDUSTRIAS SINTÉTICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (INSINCA, S.A.), domiciliada en APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ES O NO ES Y DISEÑO



Reservas: Se usará con la marca INSINCA solicitud No. 33786-2007.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. Todo tipo de telas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

No. de Solicitud: 2008-012412
 Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 Fecha de presentación: 8 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A., domiciliada en KM. 5.5, CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 18, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL TOING DE DÍA Y DE NOCHE

El toing de día y de noche

Reservas: Se usará con la marca LANCASCO No. 45201.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y medicinales para consumo humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008

1/ No. solicitud: 22283-08

2/ Fecha de presentación: 26 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

4.1/ Domicilio: Autopista México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TU SUCURSAL PERSONAL POR INTERNET (logotipo)



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

1/ No. solicitud: 22285-08

2/ Fecha de presentación: 26 de junio de 2008

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

4.1/ Domicilio: Autopista México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TU SUCURSAL PERSONAL POR INTERNET (logotipo)



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2008.

No. de Solicitud: 2008-020620

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008

Solicitante: INGENIERÍA INTEGRAL, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en COL. MIRAFLORES, AVENIDA 12, CASA 4110, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: RONY MEJÍA ORELLANA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LA MAS ALTA CALIDAD DE VIDA AL ALCANCE DE SU INGRESO

**La mas alta calidad de vida
al alcance de su ingreso**

Reservas: Se usará con el expediente No. 20619-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, supervisión, diseño de toda clase de obra como: Alcantarillado sanitario, obras hidráulicas, civiles eléctricas, telefónicas, etc., valoración de tierras, representación de compañías nacionales e internacionales que realicen actividades similares o conexas con las de la Empresa, consultorías, importación y exportación de toda clase de mercaderías en general, es decir toda clase de bienes y servicios, la explotación de toda clase de servicios, tales como: Comunicación, turismo, agencia de viajes, hoteles, restaurantes, etc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLEJARES
Registradora de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2008